

ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 21 de marzo de 2022, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

4.- CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENERGÉTICA, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES EÓLICOS, PLANTAS FOTOVOLTAICAS Y TERMOSOLARES, EN FUERTEVENTURA. REFERENCIA: 2021/00011510E. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 11.03.2022 por la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio, D^a. Lucía de León Hernández y por el Sr. Presidente, D. Antonio Sergio Lloret López, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

Ordenación del Territorio
Exo 11510E/21
LLH/cfc

Visto el expediente administrativo, referenciado con el número 11510E/21, relativo a la **“PLAN TERRITORIAL ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENERGÉTICA, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES EÓLICOS, PLANTAS FOTOVOLTAICAS Y TERMOSOLARES, EN FUERTEVENTURA”**.

Visto que 30 de julio de 2021, el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada toma Acuerdo relativo al **inicio de elaboración del Plan Territorial Especial** para la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termo solares, en Fuerteventura (Boletín Oficial de Canarias número 181/2021, de 3 de septiembre), acordando como **medida cautelar** al objeto de evitar actuaciones aisladas ajenas a esta planificación que puedan desvirtuar la consecución de los objetivos previstos en el mismo, se adopte acuerdo de **suspensión del otorgamiento de licencias, desde este acuerdo de formulación y en su caso por un plazo no superior al año, o en los términos previstos en el artículo 85.1 de la Ley del Suelo de Canarias**, para los usos relativos a la implantación de cualquier sistema de producción, transporte y distribución energética, entendiéndose por tales aquellos a que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Visto que el **Cronograma estimado de tramitación**, establecía que en septiembre de 2021 se procedería al **“Trámite de consulta previa e información pública por el plazo de un mes para la redacción del borrador del plan”**, y que en enero de 2022 se elaboraría el borrador del plan y documento inicial estratégico, previendo la aprobación definitiva para diciembre de 2023, no habiéndose podido cumplir con dichos plazos, por motivos de falta de personal y material necesario, en el Servicio encargado de dicha tramitación (Ordenación del Territorio), así ha sido reconocido expresamente en la Memoria justificativa o informe de necesidad de 18 de noviembre de 2021 (obrante en otro expediente del servicio, identificado con el número 24697B/20, relativo precisamente al encargo a la empresa pública GESPLAN de la redacción de 14 procedimientos relativos al planeamiento territorial) por la que se reconoce expresamente:

“la falta de capacidad del Servicio de Ordenación del Territorio, para afrontar todas las competencias que en materia de planificación le han sido incorporadas tras la nueva ley del suelo, siendo

materialmente imposible combinar la tramitación y procedimientos ordinarios del Servicio, con la redacción de todos los documentos de planificación previstos por el Consejero de Ordenación para esta legislatura, dada la falta de personal cualificado en las materias necesarias para poder afrontar la diversidad de normativa sectorial afectada con los medios personales y materiales disponibles, entre otras cuestiones.”

Al hilo de lo anterior, dentro del encargo realizado a GESPLAN, se encuentra precisamente la redacción de la **“Ordenanza Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso de suelo rústico según sus categorías en relación con la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de parques eólicos, plantas fotovoltaicas y termosolares, en Fuerteventura”**, cuya intención del grupo de Gobierno Insular, es poder llegar a implantar a través de la misma los criterios de implantación de dichas infraestructuras con el mayor respeto posible a los valores ambientales reconocidos en el PIOF/PORN vigentes en coordinación con la mejor propuesta según el propio recurso (eólico/solar), de manera que pueda servir de guía al futuro Plan Territorial Especial, en el sentido de que sean dichos criterios los que sirvan de fundamento o partida para el mismo, y todo ello, de una manera más ágil dado que la tramitación de una Ordenanza Insular es mucho más rápida que la de un Plan Territorial Especial (así se reconoce expresamente en providencia por la que se inicia tal procedimiento).

Visto por un lado el Presidente de acuerdo a la legislación de procedimiento administrativo común, ha remitido también documento de consulta pública del citado Plan, **hasta el 8 de abril inclusive** para recoger todas las alegaciones, opiniones o consideraciones que se consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, a los aspectos planteados, en la misma, y que se puede constatar en la página web del Cabildo de Fuerteventura, en concreto en:

www.cabildofuer.es/atencionalciudadano/ordenaciondelterritorio)

De conformidad con lo anterior, se eleva al Consejo de Gobierno Insular la siguiente Propuesta:

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la CONSULTA PÚBLICA relativa al procedimiento de aprobación del **“PLAN TERRITORIAL ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENERGÉTICA, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES EÓLICOS, PLANTAS FOTOVOLTAICAS Y TERMO SOLARES, EN FUERTEVENTURA”**, con el contenido siguiente:

CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENERGÉTICA, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES EÓLICOS, PLANTAS FOTOVOLTAICAS Y TERMOSOLARES, EN FUERTEVENTURA.

De conformidad con el artículo 122.3 y 4 a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y los espacios naturales de Canarias, en conjunción con el artículo 44.1.1º. relativo a la tramitación de los planes territoriales de ordenación, y artículo 15, relativo a la consulta previa, del Anexo al Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, se establece que:

“3. La iniciativa, elaboración y aprobación de los planes territoriales, parciales y especiales, se registrará por lo previsto para los planes insulares de ordenación, a excepción de la aprobación de las fases previas a la aprobación definitiva, que corresponderá al Consejo de Gobierno insular.

4. La tramitación de los planes territoriales, parciales y especiales, se registrarán por los siguientes plazos:

a) Plazo de consulta pública previa: un mes

(...)

De conformidad a su vez con el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión celebrada el 30 de julio de 2021, por el que se aprueba el inicio de la elaboración del citado Plan Territorial Especial, en cuyo apartado quinto dentro del cronograma aprobado se establece la realización de un trámite de consulta previa por el plazo de un mes para tener en cuenta en la redacción del borrador del plan.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, **se convoca consulta pública previa al “Plan Territorial Especial para la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termo solares, en Fuerteventura”**, de conformidad con el artículo 122.4 a) de la ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

La justificación viene determinada por el hecho de que el Plan Insular de Ordenación del Territorio y Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor (en adelante PIOF/PORN), se encuentra en trámite de modificación (incluso antes de la vigente ley del suelo de Canarias), sin que hasta la fecha se haya culminado dicho procedimiento, lo que ha implicado un agravamiento de la situación, una inseguridad jurídica de los afectados del sector y el agravamiento o preocupación de la ciudadanía por la alteración no sólo del paisaje, afección a los recursos naturales, sino además también por la afección a sus propiedades, con repercusiones tanto desde el punto de vista ambiental, como social y económico.

El objetivo principal que se pretende conseguir con este Plan Territorial Especial en desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura es el de concretar y definir las infraestructuras y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal relacionadas con la energía renovable (eólica, solar y termosolar).

El PIOF/PORN establece en el documento normativo, en concreto artículo 55 (determinación vinculante) y 56 (determinación orientativa) con carácter general:

“Potenciar el uso de las energías renovables mediante la ejecución de parques eólicos, entroncados a las red general de transporte de energía eléctrica, y la incentivación de la instalación de pequeñas unidades (mixtas: eólicas-diesel, paneles solares, etc.) en actividades agrícolas y pequeñas comunidades poblacionales aisladas de la red eléctrica general, estableciendo además como condicionante a los nuevos tendidos a que su trazado discorra por los pasillos infraestructurales posibilitados por el propio PIOF.”

Es el Tomo 3 del PIOF/PORN, en su apartado 6.6 relativo a la **“producción y distribución de energía eléctrica”** (páginas 256 a 277) donde se realiza un análisis y diagnóstico del sistema energético de la isla, estableciendo además una serie de propuestas entre las que se encuentra como estrategia 3, la propia redacción de un plan especial de energías renovables que permita definir las zonas más adecuadas de ubicación y las características dimensionales que deben poseer; es por lo que en desarrollo del mismo, se realizan las siguientes consideraciones:

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

Este Plan Territorial Especial, cuyo ámbito es la isla de Fuerteventura, tiene como objetivo principal, **concretar y definir las infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos y Plantas Fotovoltaicas y Termo solares**, dado su impacto en el territorio insular.

Desde el punto de vista de la estructuración del territorio insular, las infraestructuras energéticas se han ido desarrollando a lo largo de la historia según las necesidades. El consumo de energía se ha situado al inicio de la cadena y consecutivamente se han implementado eslabones que han ido solventando los problemas de demanda de un modo más o menos anárquico en cuanto a la estructura territorial se refiere.

En cuanto al medio físico y paisaje, hasta la fecha no ha existido un marco global de análisis y planeamiento de las infraestructuras energéticas, siendo el medio físico y el paisaje los principales perjudicados.

La problemática en la isla de Fuerteventura es mayor si cabe, dado que a la circunstancia de que los sistemas energéticos insulares sean sistemas aislados (con la sola excepción de la conexión con Lanzarote desde esta Isla), se une el hecho de que el importante desarrollo poblacional, y la demanda energética que lleva aparejada, obliga al continuo crecimiento de la capacidad de generación.

La disposición de líneas en simple circuito, con la demanda actual de las subestaciones de AT/MT, no cumple con la garantía de suministro de energía eléctrica, ya que al no disponerse en su totalidad de doble alimentación, cualquier avería o incidencia supone dejar fuera de servicio la línea afectada, y la consiguiente interrupción en el suministro de determinadas zonas. Debido al extraordinario crecimiento de la demanda, y al retraso de las autorizaciones administrativas para el refuerzo de la red, ésta presenta graves problemas.

Los problemas de red y de generación, citados anteriormente, han dado lugar a que, para superar la punta de demanda en años anteriores, se haya optado por la instalación puntual tanto de grupos electrógenos, como de parques eólicos o ahora con las plantas solares, que precisamente ante la falta de ordenación y análisis global insular, presentan problemas relativos precisamente a los valores ambientales afectados o a las molestias a las poblaciones por su actual localización.

Este Plan Territorial Especial debe tener también entre sus objetivos principales el desarrollar una regulación de implantación y localización que concilie el desarrollo ambiental, social y económico, que combine la mejor utilización del suelo y menor ocupación del mismo, con una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades, en todos los ámbitos. De este modo para la planificación se tendrá en cuenta diferentes hipótesis sobre un conjunto de variables, como la población, el crecimiento económico, las políticas sectoriales, el suelo, su ocupación, cercanía a caminos, a líneas de transporte, etc, además de los aspectos técnicos y económicos específicos de cada tecnología, la potencia de las instalaciones, utilizando criterios de eficiencia económica en el sistema (...), en definitiva una mejor utilización y racionalización del suelo.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La aprobación de este Plan Territorial Especial viene justificada principalmente en la necesidad de contar con una planificación territorial insular de energías renovables que promueva la ocupación del suelo, no sólo según la necesidad sectorial, sino también a través de permitir o garantizar, su desarrollo o implantación de modo que se ejecute de forma ordenada, planificada y sobre todo respetando la conservación de los valores ambientales del territorio en coordinación con los intereses de la ciudadanía; éste sería el modo con el que poder contar con una herramienta básica que permita alcanzar la sostenibilidad energética de la isla de Fuerteventura, todo ello de acuerdo a los trámites previstos en el artículo 122.4 a) de la LSENPC, en conjunción con el artículo 44.1.1º. del Anexo al Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, así como en los artículos 55 y 56 del documento normativo del PIOF/PORN, puesto que **ante la falta de ordenación insular** para la implantación de las infraestructuras o equipamientos estructurantes relativas a las energías renovables en la planificación vigente, pues se ha pasado de una ausencia total de las mismas, a la pretensión de ocupar cualquier clase y/o categoría de suelo rústico, sobre todo, es por lo que se hace indispensable contar con una ordenación legal sistemática y rigurosa que permita su protección (entendido el suelo como recurso natural único y escaso) y, en su caso, su utilización racional.

La actualidad demanda una regulación inminente, dado que la isla de Fuerteventura cuenta con casi media decena de Parques Eólicos y de Parques Fotovoltaicos en funcionamiento, tramitándose la puesta en funcionamiento y/o autorización de una treintena aproximadamente de parques más.

Considerando que, sin perjuicio de que la generación de electricidad a partir del viento y el sol no produce gases tóxicos ni contribuye al efecto invernadero, los parques eólicos, al igual que los fotovoltaicos, afectan al entorno irremediablemente por la ocupación de las extensiones de terreno que suponen y sus efectos negativos inciden en el mismo suelo, en la flora y en la fauna del lugar donde se instalan, así como las líneas de transporte de energía, proliferando cada vez más torretas y líneas, sin una regulación paisajística idónea a lo largo de toda la isla de Fuerteventura.

Por otro lado, los efectos erosivos sobre el suelo que provoca la construcción de dichos parques, la posible pérdida de flora debido al movimiento de tierras, a la preparación de accesos, a las cimentaciones, a la construcción de las edificaciones que puedan llevar aparejadas, y los efectos sobre la fauna en general y sobre las aves en particular, se configuran como los principales efectos medioambientales negativos de estas instalaciones.

Es por ello, que la minimización de estos efectos negativos pasa forzosamente por una adecuada planificación de dichas instalaciones, la cual ha de mantener las zonas naturales protegidas y aquellas áreas donde la fragilidad ecológica del territorio sea alta, vetadas a las mismas.

Es necesario además regular los efectos negativos que la contaminación acústica generada por los parques eólicos afecta no solo a la fauna sino también de una forma directa a la población cercana a las mismas y que provocan una molestia continua y constante difícilmente soportable.

Y todo ello, es lo que provoca una previsión real y una planificación de estas instalaciones, en aras de evitar en la medida de lo posible el impacto ambiental que estas instalaciones suponen, dado el incremento de solicitudes para la instalación de las mismas.

En conclusión, con la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial se podrá contribuir a garantizar un mayor desarrollo sostenible.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Son principalmente:

- 1.- La concreción y definición de las infraestructuras y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal relativas a la energía renovable, de modo que quede garantizado el modelo territorial para el desarrollo de las energías renovables en la isla de Fuerteventura de una manera ordenada, integrada y sostenible.
- 2.- La clasificación de las infraestructuras y equipamientos estructurantes (por potencia máxima, superficie mínima y/o máxima de suelo afectada, en su caso), para su localización en el territorio insular.
- 3.- La localización de las infraestructuras y equipamientos estructurantes en función de criterios relativos a su proximidad a la red eléctrica, a la potencia, a la red de agua potable y de evacuación, al impacto paisajístico, a la afección a zonas con valores ambientales, a la topografía concreta del lugar, a la no apertura de nuevos caminos, a la proximidad a estaciones preexistentes o al propio eje Norte/Sur, etc, en su caso.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las posibles soluciones se pueden concretar en tres:

- 1.- La no creación del **“Plan Territorial Especial para la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termo solares, en Fuerteventura”**, implica que pueda verse en riesgo la protección y defensa del suelo rústico, por la

proliferación y uso indiscriminado del uso en la isla, implantándose por aplicación de la normativa sectorial al margen de la planificación ambiental, territorial y urbanística, pues se está haciendo uso del artículo 6 bis de la Ley del Sector Eléctrico para imponerse a cualquier determinación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

2.- La regulación a través del Plan Insular de Ordenación del Territorio, pues es el instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio de la isla, correspondiéndole directamente el desarrollo del recurso energético, cuya modificación lleva en tramitación más de una década.

3.- La regulación a través de este Plan Territorial Especial en desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura a efectos de concretar y definir las infraestructuras y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal relacionadas con la energía renovable (eólica, solar y termosolar), de una forma más eficiente desde un punto de vista del tiempo de tramitación y la propia afección a los recursos naturales afectados.

No obstante como quiera que a lo largo de la tramitación de la modificación del PIOF/PORN se han realizado diferentes estudios relativos a esta materia que pudieran servir de base para el objetivo marcado por este Plan Territorial especial, con la presente se pone a disposición de la ciudadanía y organizaciones en general, los documentos relativos integrados en el documento en trámite de la modificación del Plan Insular, intitulados: **“Informe implantación eólico Suelos Ba”**, **“Informe implantación eólicos Suelos Bb y C”** y **“Anexo Solar”**, dado que puede servir para facilitar una mayor participación al respecto.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede, se hace necesario la realización del trámite de CONSULTA PÚBLICA con respecto al futuro proyecto de **“Plan Territorial Especial para la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termo solares, en Fuerteventura”**.

Disponer la publicación de la presente consulta en el Portal web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es/atencionalciudadano/ordenaciondelterritorio), a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- A. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- B. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- C. Los objetivos de la norma.
- D. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dirección de correo electrónico a la que remitir las aportaciones, sugerencias y cualquier otra observación que se considere, aunque no encaje en los epígrafes citados planeamiento@cabildofuer.es, o directamente por registro general por la sede electrónica o en cualquiera de las oficinas del Cabildo de Fuerteventura.

La consulta pública estará abierta por el plazo de un mes desde su inserción en el portal web del Cabildo de Fuerteventura.

Contra el acto que en su caso se acuerde, por ser de trámite no cualificado, no cabe interponerse recurso, sin perjuicio de la oposición al mismo para su consideración en la resolución definitiva del procedimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto

Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.